

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 23 de agosto de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 724-2017-R.- CALLAO, 23 DE AGOSTO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01051088) recibido el 05 de julio de 2017, por medio del cual el docente Mg. Ing. ROMEL DARIO BAZAN ROBLES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 498-2017-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Oficio N° 179-2017-UNAC/OCI (Expediente N° 01047957) recibido el 29 de marzo de 2017, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe de Auditoría N° 008-2016-2-0211 "Auditoría de Cumplimiento a Administración de Encargos otorgados para el cumplimiento de los convenios con los Ministerios de Educación y de Trabajo y Promoción del Empleo, periodo 03 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2015", a fin disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas, y disponer las acciones legales correspondientes en cumplimiento de la Recomendación N° 3 del mencionado informe;

Que, el acotado Informe de Auditoría contiene cuatro observaciones: Observación 1. Coordinador General del Convenio N° 354-MINEDU-2015 suscrito entre la Universidad Nacional del Callao y el Ministerio de Educación, rindió cuentas correspondientes a los Encargos Internos N°s 093 y 127 sin tener sustento veraz, por el importe de S/. 54,044.00. Observación 2. Coordinador General del Convenio N° 354-MINEDU-2015 suscrito entre la Universidad Nacional del Callao y el Ministerio de Educación rindió cuenta de los Encargos Internos N°s 047, 059, 060, 075, 080, 085, 092, 093, 101 y 123 sin tener sustento veraz, causando un perjuicio por el importe de S/. 332,251.00. Observación 3. Coordinador General del Convenio N° 062-2014-JOVENES A LA OBRA suscrito entre la Universidad Nacional del Callao y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo rindió cuentas del Encargo Interno N° 048 sin tener sustento veraz por el importe de S/. 2,442.00. Observación 4. Docente asumió el cargo de Coordinador General en el Convenio N° 043-2015-JOVENES PRODUCTIVOS suscrito entre la Universidad Nacional del Callao y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sin corresponderle, resquebrajando la disciplina laboral y el correcto desempeño de la función pública;

Que, con Resolución N° 498-2017-R del 05 de junio de 2017 se resolvió; "1° AUTORIZAR a la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, conforme a ley, para que proceda, a nombre de la Universidad Nacional del Callao, a realizar denuncia penal correspondiente contra el señor LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS y el señor ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES, por la presunta comisión de ilícito penal previsto y sancionado por el Art. 427 del Código Penal, como delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación y/o utilización de Documentos Públicos, por las consideraciones expuestas en el Oficio N° 179-2017-UNAC/OCI y la fundamentación del Informe de Auditoría N° 008-2016-2-0211". "2° AUTORIZAR a la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, conforme a ley, para que proceda, a nombre de la Universidad Nacional del Callao, a realizar denuncia penal correspondiente contra el señor LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS y el señor ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES, por la presunta comisión de ilícito

penal previsto y sancionado por el Art. 411º del Código Penal como delito contra la Administración Pública en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo; por las consideraciones expuestas en el Oficio N° 179-2017-UNAC/OCI y la fundamentación del Informe de Auditoría N° 008-2016-2-0211”. “3º AUTORIZAR a la UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, conforme a ley, para que proceda, a nombre de la Universidad Nacional del Callao, a realizar denuncia penal correspondiente contra el señor ROMEL DARIO BAZÁN ROBLES, por la presunta comisión de ilícito penal previsto y sancionado por el Art. 361º del Código Penal como delito contra la Administración Pública en la modalidad de Usurpación de Autoridad; por las consideraciones expuestas en el Oficio N° 179-2017-UNAC/OCI y la fundamentación del Informe de Auditoría N° 008-2016-2-0211”;

Que, mediante el Escrito del visto, el docente Mg. Ing. ROMEL DARIO BAZAN ROBLES interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 498-2017-R, argumentando, entre otros aspectos, que con fecha 23 de diciembre de 2016 la comisión de auditoría, conformada por David Jiménez Ramírez, Jefe de Comisión de Auditoría, Luis Duran Villalobos, Supervisión de la comisión, José Rubén García Ramírez, miembro de la misma, emitieron el informe de Auditoría N° 008-2016-2-0211. El mencionado informe sirve como fundamento para la emisión de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 498-2017-R, objeto de la presente impugnación. Para la elaboración del mencionado informe, se hicieron uso de criterios, que invalidan la totalidad de la resolución bajo los puntos siguientes: 1. Error material convertido en supuesto de derecho que desvirtúa todo supuesto de usurpación de funciones; 2. Falta de delimitación de responsabilidad y lenguaje inexacto del peritaje ofrecido; 3. Violentación a los principios del derecho administrativo; y. 4. Insuficiencia probatoria de la auditoría realizada;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece: “Artículo 217.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;

Que, efectuado el análisis de los actuados, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 691-2017-OAJ recibido el 21 de agosto de 2017, opina que “...de la verificación del recurso interpuesto, se desprende que lo pretendido por el recurrente es que el emisor de la resolución impugnada revise nuevamente los actuados del Expediente, en la medida que considera no haberse valorado sesudamente los medios probatorios ofrecidos en el procedimiento sancionador, del cual arguye no encuentra responsabilidad administrativa en el ejercicio de sus funciones, por lo que solicita se declare la nulidad de la Resolución Rectoral N° 498-2017-R; **por lo tanto, esta Asesoría considera que dichos argumentos se encuentran destinados a rebatir una diferente interpretación de las pruebas producidas, lo cual no puede ser dilucidado a través del presente recurso impugnatorio**, no apreciándose que el impugnante haya ofrecido **nueva prueba** conforme la exigencia de la norma acotada...”; asimismo, respecto a si la Resolución N° 498-2017-R, materia de impugnación, trasgrede los principio del derecho administrativo; la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no es posible desarrollar dicha cuestión controversial “...toda vez que el impugnante no ha cumplido con ofrecer nueva prueba en el presente recurso impugnativo”; por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el acotado Informe Legal, opina que procede declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 691-2017-OAJ recibido el 21 de agosto de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente Mg. Ing. **ROMEL DARIO BAZAN ROBLES**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, contra la Resolución Rectoral N° 498-2017-R de fecha 05 de junio de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, DIGA, OPEP, OAJ, ORRHH, e interesado.